
DECRETO (Tucumán) 518-3/2023

VISTO:

La Ley N° 8467 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan adecuar para el Impuesto de Sellos, a partir del 1° de enero de 2024 inclusive, los importes fijos establecidos en el artículo 13 de la ley citada en el Visto, conforme a las facultades conferidas por el artículo 14 de la referida norma legal;

Por ello, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 2925 de fecha 27/11/2023 obrante a fs. 9/10 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1 - Establécense los siguientes importes fijos del Impuesto de Sellos, previstos en el [artículo 13 de la Ley N° 8467](#) y sus modificatorias, conforme a continuación se indica:

- a) Inciso 2., apartado g): pesos setecientos treinta (\$ 730).
- b) Inciso 2., apartado h): pesos siete mil trescientos (\$ 7.300).
- c) Inciso 2., apartado j): pesos cincuenta (\$ 50).
- d) Inciso 3., apartado e): pesos cinco mil ochocientos treinta (\$ 5.830).
- e) Inciso 5., apartado e): pesos un mil novecientos (\$ 1.900).
- f) Inciso 6., apartado a): pesos setecientos treinta (\$ 730).
- g) Inciso 6., apartado b): pesos trescientos setenta (\$370),
- h) Inciso 6., apartado c): pesos trescientos setenta (\$ 370).
- i) Inciso 6., apartado d): pesos un mil cuatrocientos sesenta (\$ 1.460).
- j) Inciso 6., apartado e): pesos doscientos veinte (\$ 220).
- k) Inciso 6., apartado f): pesos setecientos treinta (\$ 730).
- l) Inciso 6., apartado g): pesos doscientos veinte (\$ 220).
- m) Inciso 6., apartado h): pesos doscientos veinte (\$ 220).
- n) Inciso 6., apartados i): pesos doscientos veinte (\$ 220).
- o) Inciso 6., apartado j): pesos doscientos veinte (\$ 220).

Art. 2 - Lo dispuesto en el presente Decreto tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2024, inclusive.-

Art. 3 - El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía y Producción.

Art. 4 - De forma.-